



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 18 OCT 2021

2020/02/011/976

VISTO: el proyecto presentado por la Organización del Fútbol del Interior denominado "Mejoras en Universitario", que pretende ser declarado proyecto deportivo promovido, al amparo de las disposiciones de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas;

RESULTANDO: que el objetivo consiste en elevar el nivel de la infraestructura del Club Atlético Universitario de Salto, construyendo una sub base, 3 (tres vestuarios), y colocando césped sintético, caucho y arena, lo que determinará en mejores condiciones de entrenamiento para los deportistas;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Proyectos Deportivos (COMPRODE) creada por el artículo 2° de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, en la redacción dada por el artículo 102 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en base al informe de evaluación de la Unidad de Apoyo al Desarrollo del Deporte (UNADEP) y en virtud que el proyecto cumple con los objetivos descritos en el artículo 4° de la citada Ley, decidió remitir dicho proyecto al Poder Ejecutivo sugiriendo su promoción, según lo dispuesto por Resolución de 3 de agosto de 2021;

ASUNTO 0 4 3 8

II) que el proyecto presentado por la Organización del Fútbol del Interior (RUT N° 215704900018) será administrado por el Fideicomiso de Administración "Fomento y Desarrollo del Fútbol del Interior" (RUT N° 218507940011) y es acompañado por los mecenas S.A. Cía. Club del Este (RUT N° 212540780010), Delmita S.A. (RUT N° 211372450014, Cr. Gabriel Ferrere & Asesores S.R.L. (RUT N° 160236200011), José Cujó S.A. (RUT N° 160175570019), Barraca Paraná S.A. (RUT N° 210478750013), y Evamel S.A. (RUT N° 215424350018);

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en los artículos 4°, 10, 11 y demás disposiciones de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas, en su Decreto reglamentario N° 308/015, de 24 de noviembre de 2015 y su modificativo, y en la Ley N° 19.331, de 20 de julio de 2015;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

MT/A-DG

1º) Declárase como Proyecto Deportivo Promovido (PRODEP) al proyecto de la Organización del Fútbol del Interior (RUT N° 215704900018)

denominado "Mejoras en Universitario", cuyo objetivo consiste en elevar el nivel de la infraestructura del Club Atlético Universitario de Salto, construyendo una sub base, 3 (tres vestuarios), y colocando césped sintético, caucho y arena, lo que determinará en mejores condiciones de entrenamiento para los deportistas por un total de \$ 6:994.000 (pesos uruguayos seis millones novecientos noventa y cuatro mil), que será administrado por el Fideicomiso de Administración "Fomento y Desarrollo del Fútbol del Interior" (RUT N° 218507940011).

2º) Otórgase a la Organización del Fútbol del Interior (RUT N° 215704900018) un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluidos en la adquisición de bienes y servicios destinados a integrar el costo necesario para la ejecución del proyecto, por hasta un monto imponible de \$ 6:699.000 (pesos uruguayos seis millones seiscientos noventa y nueve mil).

3º) Autorízase a la empresa S.A. Cía. Club del Este (RUT N° 212540780010), a imputar como pago a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) y/o al Impuesto al Patrimonio (IP), la suma de \$ 100.500 (pesos uruguayos cien mil quinientos), convertidos en unidades indexadas a la cotización del último día del mes anterior a la entrega efectiva de las mismas, correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del total de las sumas donadas con destino a financiar el proyecto deportivo presentado por la Organización del Fútbol del Interior.

4º) Autorízase a la empresa S.A. Cía. Club del Este (RUT N° 212540780010), a considerar como gasto deducible del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) la suma de \$ 33.500 (pesos uruguayos treinta y tres mil quinientos).

5º) Autorízase a la empresa Delmita S.A. (RUT N° 211372450014), a imputar como pago a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) y/o al Impuesto al Patrimonio (IP), la suma de \$ 281.250 (pesos uruguayos doscientos ochenta y un mil doscientos cincuenta), convertidos en unidades indexadas a la cotización del último día del mes anterior a la entrega efectiva de las mismas, correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del total de las sumas donadas con destino a financiar el proyecto deportivo presentado por la Organización del Fútbol del Interior.

6º) Autorízase a la empresa Delmita S.A. (RUT N° 211372450014), a considerar como gasto deducible del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) la suma de \$ 93.750 (pesos uruguayos noventa y tres mil setecientos cincuenta).

7º) Autorízase a la empresa Cr. Gabriel Ferrere & Asesores S.R.L. (RUT N° 160236200011), a imputar como pago a cuenta del Impuesto a las



2020/02/011/976

Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) y/o al Impuesto al Patrimonio (IP), la suma de \$ 63.750 (pesos uruguayos sesenta y tres mil setecientos cincuenta), convertidos en unidades indexadas a la cotización del último día del mes anterior a la entrega efectiva de las mismas, correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del total de las sumas donadas con destino a financiar el proyecto deportivo presentado por la Organización del Fútbol del Interior.

8º) Autorízase a la empresa Cr. Gabriel Ferrere & Asesores S.R.L. (RUT N° 160236200011), a considerar como gasto deducible del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) la suma de \$ 21.250 (pesos uruguayos veintiún mil doscientos cincuenta).

9º) Autorízase a la empresa José Cujó S.A. (RUT N° 160175570019), a imputar como pago a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) y/o al Impuesto al Patrimonio (IP), la suma de \$ 2:325.000 (pesos uruguayos dos millones trescientos veinticinco mil), convertidos en unidades indexadas a la cotización del último día del mes anterior a la entrega efectiva de las mismas, correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del total de las sumas donadas con destino a financiar el proyecto deportivo presentado por la Organización del Fútbol del Interior.

10) Autorízase a la empresa José Cujó S.A. (RUT N° 160175570019), a considerar como gasto deducible del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) la suma de \$ 775.000 (pesos uruguayos setecientos setenta y cinco mil).

11) Autorízase a la empresa Barraca Paraná S.A. (RUT N° 210478750013), a imputar como pago a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) y/o al Impuesto al Patrimonio (IP), la suma de \$ 1:500.000 (pesos uruguayos un millón quinientos mil), convertidos en unidades indexadas a la cotización del último día del mes anterior a la entrega efectiva de las mismas, correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del total de las sumas donadas con destino a financiar el proyecto deportivo presentado por la Organización del Fútbol del Interior.

12) Autorízase a la empresa Barraca Paraná S.A. (RUT N° 210478750013), a considerar como gasto deducible del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) la suma de \$ 500.000 (pesos uruguayos quinientos mil).

13) Autorízase a la empresa Evamel S.A. (RUT N° 215424350018), a imputar como pago a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) y/o al Impuesto al Patrimonio (IP), la suma de \$ 975.000 (pesos uruguayos novecientos setenta y cinco mil), convertidos en unidades

indexadas a la cotización del último día del mes anterior a la entrega efectiva de las mismas, correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del total de las sumas donadas con destino a financiar el proyecto deportivo presentado por la Organización del Fútbol del Interior.

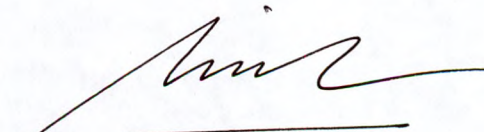

14) Autorízase a la empresa Evamel S.A. (RUT N° 215424350018), a considerar como gasto deducible del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) la suma de \$ 325.000 (pesos uruguayos trescientos veinticinco mil).

15) El total del monto donado por los mecenas en el ejercicio, no podrá superar el 5% (cinco por ciento) de su renta neta fiscal del ejercicio anterior. En caso de que se exceda dicho límite, el exceso no gozará de beneficio fiscal.

16) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, al objetivo respecto al proyecto y al cronograma de ejecución de inversiones presentados. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, y en caso de corresponder la reliquidación de los tributos exonerados con multas y recargos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas, en su Decreto reglamentario N° 308/015, de 24 de noviembre de 2015, y su modificativo, y demás disposiciones concordantes.

17) Dispónese que la Organización del Fútbol del Interior deberá hacer mención y difundir por el medio que a juicio de la COMPRODE resulte razonable, que el resultado del Proyecto Deportivo Promovido, se realizó al amparo de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas.

18) Comuníquese a la Secretaría Nacional del Deporte y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, pase a la Comisión de Proyectos Deportivos para proceder al seguimiento de la implementación del proyecto.



LACALLE POU LUIS